



**LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES
PÚBLICOS ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS EN EL
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021**

ÍNDICE

Exposición de Motivos

Introducción.....3

Antecedentes..... 4

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo único

Artículos 1-7.....4

TÍTULO SEGUNDO

De la Competencia y Responsabilidad de los Consejos Electorales

Capítulo I

Del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa

Artículos 8-12.....7

Capítulo II

De los Consejos Electorales Distritales y Municipales

Artículos 13-15.....8

TÍTULO TERCERO

Del Debate

Capítulo I

Organización

Artículos 16-22.....9

Capítulo II

Formato

Artículos 23-28.....11

Capítulo III

Producción

Artículos 29-46.....13

TÍTULO CUARTO

De la Moderadora o Moderador

Capítulo único

Artículos 47-51.....15

TÍTULO QUINTO

De la Difusión

Capítulo único

Artículos 52-58.....17

TÍTULO SEXTO

De los Debates Públicos entre Candidatas y Candidatos, Organizados por Medios de Comunicación, Instituciones Académicas, Sociedad Civil, y cualquier otra Persona Física o Moral

Capítulo único

Artículos 59-63.....18

TÍTULO SÉPTIMO

Debates Virtuales

Capítulo único

Artículo 64-70.....19

TÍTULO OCTAVO

De los Casos no Previstos

Capítulo único

Artículo 71.....21

TRANSITORIOS..... 21

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción:

Los debates públicos entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular, son de gran relevancia en materia de comunicación política, y como ejercicio democrático, permiten que las candidatas y candidatos se acerquen a la ciudadanía y den a conocer sus plataformas políticas; asimismo, es un espacio donde confrontan sus ideas, propuestas y planteamientos.

Por debate se entiende aquellos actos públicos que se realizan durante el período de campaña en los que participan candidatas y candidatos a ocupar un mismo cargo de elección popular, con el objeto de exponer y confrontar entre sí propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario.

Para tal efecto se requieren reglas estandarizadas que puedan ser aplicadas en los distintos debates públicos que organicen las autoridades electorales así como los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, y cualquier otra persona física o moral; estas líneas a seguir deberán ser claras, atendiendo en todo momento a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, principios rectores de la función electoral y del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Dado que el período para organizar debates públicos entre candidatas y candidatos es durante campañas, las cuales su período de realización es del 04 de abril al 02 de junio de 2021, y toda vez que la realización de algunos debates implican reuniones de un conjunto de personas en un espacio físico, ante la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se requiere a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para que en todo momento estén atentos a las disposiciones que emitan las autoridades sanitarias competentes, así como los protocolos que al respecto genere este Instituto.

Los debates en este proceso electoral local se podrán llevar a cabo en dos modalidades: presencial y virtual, entendiendo como presencial la que implica la presencia de las candidatas y candidatos concentrados en un espacio físico, y virtual es en la que las y los participantes del debate se encuentran ubicados en distintos espacios físicos y se conectan de manera remota a una plataforma digital a través de internet.

Antecedentes:

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 218 numeral 4, establece que en los términos que dispongan las Leyes de las Entidades Federativas, los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales Electorales, organizarán y promoverán la celebración de debates públicos entre candidatas y candidatos a Diputados locales y Presidentes Municipales.

Por su parte, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Sinaloa, en su artículo 146, fracción XXXIII, menciona como atribución del Consejo General la organización de debates públicos o encuentros en los que deseen participar las candidatas y candidatos registrados, de conformidad con los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral (INE).

El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, aprobó el Reglamento de Elecciones, mediante el acuerdo INE/CG661/2016, el cual en su capítulo XIX regula lo relativo a la celebración de los debates en el ámbito nacional y local.

Posteriormente, se aprobó el Acuerdo INE/CG123/2018 que contiene los criterios específicos para la definición de formatos y realización de los tres debates entre candidatas y candidatos a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018; los cuales han servido de guía para la elaboración de los presentes Lineamientos.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la organización y difusión de los debates públicos a realizarse entre candidatas y candidatos a ocupar cargos de elección popular durante el proceso electoral local 2020-2021 en el Estado de Sinaloa.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en estos Lineamientos, son de orden público y de observancia general, su aplicación corresponde al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil y cualquier otra persona física o moral, que desee realizar debates entre candidatas y candidatos durante el proceso electoral local 2020-2021, en los términos de lo previsto en el artículo 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de los artículos 146, fracción XXXIII, y 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

Artículo 3. Estos Lineamientos tienen como finalidad que las candidatas y candidatos a ocupar un mismo cargo de elección popular puedan participar en

debates públicos para exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, con observancia de los principios rectores de la función electoral.

Artículo 4. La interpretación de estos Lineamientos se harán de forma gramatical, sistemática y funcional, aplicando en lo conducente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado de Sinaloa, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como los acuerdos del Instituto Nacional Electoral que sean aplicables.

Artículo 5. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Candidatas y candidatos: Son las ciudadanas o ciudadanos que obtuvieron su registro ante el Instituto para contender por un cargo de elección popular, sea independiente o postulado por un partido político, coalición o candidatura común.

Comisión de educación cívica y capacitación electoral: La comisión de educación cívica y capacitación electoral del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa;

Consejo general: Órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa;

Consejos electorales: Son los Consejos Electorales Distritales y Municipales;

Coordinación de educación cívica: La coordinación de educación cívica del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa;

Debates: Actos públicos que se organizan en el período de campaña, en los que participen candidatas y/o candidatos a ocupar un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos;

Debates presenciales: Son los debates que implica la presencia de las y los participantes concentrados en un mismo espacio físico.

Debates virtuales: Son los debates en los que las y los participantes se encuentran ubicados en distintos espacios físicos y se conectan de manera remota a una plataforma digital a través de internet.

Difusión: Proceso de divulgación del contenido del debate, antes, durante y después de la realización del mismo;

Instituto: El Instituto Electoral del Estado de Sinaloa;

Jefatura de comunicación: La jefatura del área de comunicación social del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa;

Ley: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa;

Lineamientos: Los lineamientos para la realización de debates públicos entre candidatas y candidatos en el proceso electoral local 2020-2021;

Moderadora o moderador: La o el ciudadano que dirige algún debate;

Organización: Coordinación de personas y tareas para la realización de los debates;

Participantes: Las candidatas y candidatos que aceptaron participar en el debate;

Plataforma electoral: Documento que contiene las propuestas, políticas e ideas que para cada elección realizan y difunden las candidatas y candidatos a un puesto de elección popular a la ciudadanía durante una campaña electoral;

Producción: Conjunto de actividades técnicas y humanas, encaminadas a la creación del concepto general y el adecuado desarrollo de los debates;

Reglamento de elecciones: Reglamento de elecciones emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y;

Secretaría ejecutiva: El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa;

Artículo 6. Los debates tendrán por objetivos los siguientes:

1. Ser un instrumento por medio del cual las candidatas y candidatos a ocupar cargos de elección popular expresen a la sociedad los programas, proyectos y plan de trabajo que conforman su plataforma electoral, así como emitir su opinión sobre temas de interés social y político;
2. Lograr un intercambio de puntos de vista sobre temas de interés social mediante la confrontación de ideas, a fin de que la ciudadanía pueda valorar las diferentes propuestas políticas, en un marco equitativo, tanto en participación como en circunstancias;
3. Ser un medio de información de las candidatas y candidatos hacia la ciudadanía, asegurando el más amplio ejercicio de la libertad de expresión y garantizando condiciones de equidad en el formato y trato igualitario.

4. Promover y difundir la cultura cívica y la participación ciudadana.

Artículo 7. Para la realización de los debates a que se refieren estos Lineamientos, el Instituto y los Consejos electorales girarán invitación a todas las candidatas y los candidatos a ocupar el mismo cargo de elección popular; y contar con la confirmación de participación de al menos dos de ellos; la confirmación de no participación de uno o más candidatas o candidatos invitados, no será causa para la no realización de los mismos.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LOS CONSEJOS ELECTORALES

CAPÍTULO I DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO

Artículo 8. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 146, fracción XXXIII de la Ley, es atribución del Consejo general del Instituto, organizar los debates públicos o encuentros en los que deseen participar las candidatas y candidatos registrados de acuerdo con los lineamientos emitidos por el INE.

Artículo 9. En el caso de la elección de la Gubernatura, el Consejo general, organizará al menos dos debates públicos en modalidad presencial.

Artículo 10. En el caso de la elección de las presidencias municipales de Ahome, Guasave, Culiacán y Mazatlán, el Consejo general organizará al menos un debate en modalidad virtual con el apoyo de los respectivos Consejos Municipales; los Consejos electorales organizarán por lo menos un debate público entre candidaturas a diputaciones por el sistema de mayoría relativa y a las presidencias municipales en modalidad virtual, que no estén reservadas para el Consejo general, a excepción de los municipios en los que la señal de internet no sea viable, estos debates se realizarán de manera presencial y serán transmitidos de manera diferida.

Artículo 11. Las atribuciones del Consejo general del Instituto en materia de debates, se ejercerán a través de la Comisión de educación cívica y capacitación electoral, la cual contará con el apoyo de la Secretaría ejecutiva y la Coordinación de educación cívica.

Artículo 12. La Comisión de educación cívica y capacitación electoral, para el ejercicio de sus atribuciones, realizará las acciones siguientes:

1. Organizar la celebración de los debates que establece la Ley de acuerdo a los principios rectores de la función electoral;

2. Vigilar el envío oportuno de las invitaciones a las candidatas y candidatos para que participen en los debates que organicen el Instituto y los Consejos electorales correspondientes;
3. Definir los aspectos generales y técnicos de los debates y las adecuaciones al formato y a las reglas del mismo, en función del tiempo y los espacios disponibles;
4. Propiciar, a través de la celebración de los debates, la exposición del contenido de las respectivas plataformas electorales que hayan sido registradas por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, así como temas de interés social y político;
5. Garantizar que las candidatas y candidatos participen en condiciones de igualdad en los debates;
6. Vigilar que en la realización de los debates prevalezca el orden y el respeto entre las y los participantes, así como en relación a terceros;
7. Seleccionar a la moderadora o moderador para los debates;
8. Designar al personal necesario para el apoyo de las actividades relativas a los debates; y,
9. Garantizar el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO II

DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES

Artículo 13. Los Consejos Electorales Distritales y Municipales son organismos dependientes del Instituto que funcionan durante el proceso electoral.

Artículo 14. Los debates serán organizados por el Instituto y los Consejos electorales en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 15. El Instituto y los Consejos electorales, organizarán conforme a las directrices establecidas por el Consejo general y bajo la supervisión de la Secretaría ejecutiva y de la Coordinación de educación cívica, por lo menos un debate público entre candidatas y candidatos a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa y Presidencias Municipales respectivamente, con excepción de los municipios mencionados en el artículo 10 de los presentes Lineamientos.

TÍTULO TERCERO DEL DEBATE

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN

Artículo 16. La definición del lugar, fecha y horario para cada debate, corresponde al Instituto y a los Consejos electorales responsables, según sus ámbitos de competencia; los cuales deberán garantizar la mayor difusión posible del evento, bajo los términos y limitantes de la legislación aplicable vigente.

Artículo 17. El Instituto y los Consejos electorales responsables de la realización de cada debate, deberán invitar por escrito a todas las candidatas y candidatos participantes en el proceso electoral, por lo menos con ocho días de anticipación al evento; informándoles la fecha, hora, modalidad y lugar del debate, de las cuales deberán remitir copia del acuse de recibo a la Coordinación de educación cívica.

Artículo 18. Las candidatas y candidatos podrán participar en los debates, siempre y cuando confirmen la aceptación de la invitación a través de sus respectivos representantes acreditados ante el Instituto y los Consejos electorales correspondientes, por lo menos cinco días previos al evento.

Artículo 19. Una vez confirmada la participación, el Instituto y los Consejos electorales correspondientes, llevarán a cabo las reuniones que consideren necesarias para dar a conocer la mecánica y formato que se seguirán, considerando lo siguiente:

1. Informe de participantes confirmados y no confirmados invitadas e invitados confirmados;
2. Tiempo de duración total del debate;
3. Temas a abordar en el debate;
4. Propuesta de moderador/a;
5. Organización;
6. Formato;
7. Reglas de producción;
8. Difusión;
9. Condiciones de equidad y;
10. Reglas generales de orden.
11. Recomendaciones sanitarias para los debates presenciales
12. Pruebas técnicas de los debates en ambas modalidades.

Artículo 20. Para garantizar certeza en la realización del debate, el Instituto y los Consejos electorales correspondientes deberán:

1. Hacer pública la información por cualquier medio, sobre la cantidad y nombres de las candidatas y candidatos invitados y aquellos que confirmaron o no su participación
2. En el caso de los debates presenciales a la Gubernatura se deberá asegurar que el lugar donde se lleven a cabo los debates no guarde ninguna relación con partido político, coalición, candidatas o candidatos independientes contendientes en el proceso electoral en curso u organización política alguna;
3. Difundir el debate en los medios de comunicación, según sea el caso, y de conformidad a la legislación aplicable vigente en la materia;
4. Invitar y acreditar a los medios de comunicación que cubrirán los debates;

Artículo 21. Para preservar la salud de las y los participantes así como de todos los asistentes en la realización de los debates públicos presenciales a la Gubernatura, se deberán de tomar las medidas de prevención del contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19), que emitan las autoridades sanitarias competentes, así como los protocolos que al respecto emita este Instituto.

Artículo 22. En todo debate organizado por el Instituto y los Consejos electorales correspondientes, se cumplirán las siguientes reglas:

1. La manifestación de las ideas no tendrá más limitantes que las establecidas en el artículo 6 de la Constitución Federal;
2. El tiempo de duración total del debate será de hasta 120 minutos;
3. Durante el desarrollo de las etapas del debate, las y los participantes no podrán realizar sus exposiciones, a través de dispositivos electrónicos;
4. Las y los participantes podrán apoyarse en tarjetas y dispositivos como guía, y solo para lectura de ellos mismos;
5. Las candidatas y candidatos tendrán siempre a la vista cronómetro y monitor para ver el tiempo;
6. Las y los participantes al hacer uso de la palabra en cualquiera de las etapas del debate, deberán observar y respetar el contenido de los temas y los tiempos de exposición acordados, asimismo deberán evitar proferir en su discurso palabras o señas obscenas, así como agresiones o alusiones a la vida privada de los demás contendientes, en caso de presentarse tal supuesto, quien modera el debate intervendrá para hacer la amonestación correspondiente;

7. La o el moderador podrá conminar al orden, si considera que no se están acatando las reglas de respeto y civilidad;
8. El Instituto y los Consejos electorales correspondientes decidirán en reunión de trabajo con representantes de las candidatas y candidatos, la cantidad y el orden de ubicación del público invitado por participante, de acuerdo a las condiciones de espacio y seguridad que cada sede permita;
9. El Instituto deberá garantizar la seguridad de las y los participantes, así como de las y los asistentes a los debates presenciales, con el apoyo de los cuerpos de Seguridad Pública, Cruz Roja Mexicana y Protección Civil que se estimen convenientes;
10. Los Consejos electorales correspondientes se apoyarán en sus Comisiones de educación cívica y capacitación electoral, para cualquier asunto relacionado con la realización del debate; y,
11. La o el participante que llegue tarde al inicio de la realización del debate, perderá su turno en la etapa correspondiente, pudiendo participar hasta el desarrollo de la etapa siguiente.

CAPÍTULO II FORMATO

Artículo 23. Los debates se dividirán en tres etapas a saber:

1. **Entrada:** Etapa a cargo de quien modera el debate, tiene una duración de hasta 2 minutos y se compone de la bienvenida, presentación de las y los participantes, así como de la explicación de las reglas y dinámica general del debate.
2. **Desarrollo:** Esta etapa se compone de dos bloques:
 - a) Primer bloque.- Se busca la interacción entre las candidatas y/o candidatos. Quien modera lanza una pregunta general a cada uno de las y los participantes en el orden en que hayan resultado sorteados previamente, el participante en turno responderá el cuestionamiento en un tiempo máximo de 3 minutos, al final de cada intervención se concederá un tiempo máximo de 1 minuto 30 segundos para que todas y todos los participantes hagan sus réplicas en el orden sorteado, en caso de alusiones personales la o el moderador preguntará a la o el participante aludido si quiere hacer uso de su derecho de réplica, en ese caso, quedará agotado su tiempo de intervención para tal efecto, y se continuará con el orden de participación sorteado para este bloque, agotada la primer ronda de réplicas, quien modera concederá un tiempo máximo de 2 minutos para que el participante en turno cierre su participación en este bloque haciendo uso de su derecho

a contrarréplica; y así continuará hasta agotar las participaciones de cada una de las candidatas y candidatos.

- b) Segundo bloque.- Se busca que las candidatas y candidatos, en el orden en el que hayan resultado sorteados con antelación para este bloque, se dirijan de manera directa al auditorio para exponer un tema libre de hasta 3 minutos, como mensaje final o conclusión.
- 3. **Cierre:** Quien modera agradecerá la participación y asistencia al debate, despedirá a las y los participantes y público asistente, en un tiempo de hasta 1 minuto.

Artículo 24. La temática de los debates será abordada de la siguiente manera:

- 1. La pregunta general con la que se abre el primer bloque tendrá como objetivo propiciar que la o el participante exponga los programas y/o acciones incluidos en su plataforma electoral, con los que pretende dar respuesta a una problemática detectada desde su propia evaluación de la situación actual del estado, municipio o distrito por el que contiene; misma que será definida por el Instituto y los Consejos electorales correspondientes en reunión de trabajo con representantes de las candidatas y candidatos.
- 2. El o los temas restantes, serán determinados por el Instituto y los Consejos electorales correspondientes.
- 3. En el caso de que exista la realización de dos o más debates para una misma elección, el segundo debate podrá excluir el tema de plataforma electoral, en este caso, el Instituto y los Consejos electorales correspondientes podrán ajustar la selección de los temas a debatir.

Artículo 25. El Instituto y los Consejos electorales correspondientes podrán ajustar los tiempos relativos a la exposición de temas, participación de la o el moderador, réplica y contrarréplica, según el número de participantes, dichos tiempos no deberán exceder de 120 minutos en total.

Artículo 26. La definición de los temas a debatir, así como los tiempos para la exposición de los mismos, se determinarán por el Instituto y los Consejos electorales correspondientes, a más tardar cinco días antes de la fecha de la realización del debate de que se trate.

Artículo 27. En reunión previa con las y los representantes de cada participante, el Instituto y los Consejos electorales correspondientes llevarán a cabo los sorteos necesarios para determinar la ubicación, así como el orden de intervención en cada uno de los bloques; garantizándose que haya rotación en el orden de intervención de cada participante.

Artículo 28. Los sorteos a que se hace referencia en el apartado anterior, se efectuarán a más tardar tres días antes de la fecha definitiva en que se haya fijado el debate.

CAPÍTULO III PRODUCCIÓN

Artículo 29. Para el adecuado desarrollo de los debates presenciales y virtuales, la producción se llevará a cabo con base en los principios de imparcialidad y equidad que rigen la función electoral, asegurando un trato igualitario para todas y todos los participantes.

Artículo 30. El Instituto y los Consejos electorales correspondientes, se encargarán de presentar la imagen de los debates presenciales y virtuales de acuerdo a los criterios establecidos por el Instituto para tal efecto.

Artículo 31. La Imagen institucional de los debates, tanto de forma presencial como virtual, utilizarán fuentes legibles y colores en coordinación con la imagen e identidad de Instituto.

Artículo 32. Durante los debates presenciales, las y los participantes contarán para su identificación con un espacio de iguales dimensiones para cada uno, donde podrán exhibir el o los logotipos de la candidatura que representan.

Artículo 33. En los debates virtuales, durante la intervención de cada participante, en su fondo de pantalla deberá aparecer una plantilla proporcionada por el Instituto, o en su caso, situarse en un espacio con fondo liso. Asimismo, en cada participación durante la transmisión, aparecerá a cuadro: nombre de la o el participante, el o los logotipos de la candidatura que representa, cronómetro y logotipo del Instituto.

Artículo 34. En caso de que los debates presenciales se transmitan en televisión, la imagen de la pantalla deberá ser lo más limpia posible y durante la intervención de cada participante, aparecerán a cuadro su nombre, el o los logotipos de la candidatura que representa, cronómetro y logotipo del Instituto.

Artículo 35. El Instituto y los Consejos electorales correspondientes darán a conocer a cada partido político, coalición o candidatas y candidatos independientes, por medio de sus representantes ante el mismo, la ubicación de las y los participantes durante el debate, de acuerdo al sorteo previo, de la o el moderador, y el público asistente; así como la escenografía a utilizar.

Artículo 36. El día de los debates presenciales se limitará el acceso al área donde se presentarán las candidatas y candidatos, permitiendo la entrada únicamente a los participantes, a la persona que fungirá como moderador o moderadora y al

staff de producción indispensable para la realización del mismo, lo anterior, con el fin de evitar distractores y asegurar la integridad de la realización de los debates

Artículo 37. En los debates presenciales cada participante podrá hacerse acompañar por una persona en calidad de asistente quien podrá tener acceso a las áreas reservadas para los participantes, previo al debate.

Artículo 38. En los debates presenciales se realizarán pruebas de audio con cada participante un día previo al debate correspondiente, en los turnos y tiempos que se asignen de acuerdo al sorteo realizado en reunión de trabajo con sus representantes.

Artículo 39. El Instituto y los Consejos electorales serán los encargados de generar los ID de la plataforma en la que se llevará a cabo el debate virtual programado, así como la reunión para llevar a cabo la prueba técnica.

Artículo 40. En el caso de los debates virtuales, cada participante deberá de instalar la plataforma, en dicha plataforma deberá apreciarse su nombre, el cronómetro y los logotipos del Instituto y en su caso de los Consejos Electorales.

Artículo 41. En los debates virtuales se realizará un simulacro con fecha previa al debate, para hacer pruebas de conexión con los participantes.

En caso que una candidata o candidato tengan precedente de fallas de conectividad en el lugar donde se ubica, se recomendará como manera preventiva, que el día del debate sea desde un espacio que cuente con un internet estable.

El día del debate virtual, las candidatas y los candidatos tendrán cuarenta minutos de anticipación de la hora estipulada para el comienzo del debate, con la finalidad de realizar las últimas pruebas necesarias y así evitar complicaciones.

Artículo 42. El micrófono de las y los participantes solo estará disponible durante su tiempo de participación, el tiempo que no les corresponda será silenciado.

Artículo 43. Los debates en cualquiera de sus modalidades se difundirán a través de las plataformas digitales del Instituto, asimismo se garantizará que se establezcan las condiciones técnicas para que cualquier medio de comunicación ya sea radiofónico, televisivo o digital pueda transmitir cada uno de los debates.

Artículo 44. En los debates virtuales estarán conectados las y los participantes, la moderadora o moderador y personal técnico.

Artículo 45. Las actividades que se lleven a cabo en cada sede antes y durante la realización de los debates presenciales, no deberán poner en riesgo la integridad del desarrollo y en su caso la transmisión del mismo.

Artículo 46. Para la designación de las y los intérpretes, la Comisión de educación cívica y capacitación electoral deberá solicitar el apoyo de la Jefatura de Comunicación.

Las y los intérpretes que sean designados, únicamente deberán centrarse en realizar las traducciones de las participaciones de las candidatas y los candidatos.

TÍTULO CUARTO DE LA MODERADORA O MODERADOR

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 47. El Instituto y los Consejos electorales correspondientes, presentarán las propuestas de quien moderará el debate a los partidos políticos, coaliciones y candidatas o candidatos independientes participantes.

Artículo 48. Para ser designado moderadora o moderador del debate, se deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Contar con ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos políticos y civiles y tener al menos 25 años de edad cumplidos;
2. No ser militante de partido político ni apoyar a las candidatas ni candidatos contendientes;
3. No desempeñar ni haber desempeñado cargo directivo de comité nacional, estatal o municipal o su equivalente en partido o asociación política alguna, en los últimos tres años;
4. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulada o postulado como candidata o candidato, ni haber participado en campañas electorales en los últimos tres años;
5. No ser ministra o ministro de culto religioso;
6. Contar con experiencia y conocimiento en las áreas de periodismo, análisis político, cultura, investigación o docencia, así como conocimiento de los temas de la coyuntura estatal.
7. Gozar de reconocida imparcialidad;
8. No tener grado de parentesco en línea recta ascendente o descendente hasta tercer grado y en la línea colateral hasta primer grado con las candidatas o candidatos y dirigentes de partidos políticos contendientes;

9. No haber desempeñado, en el período de tres años anteriores, ningún cargo de dirección en dependencias de la Federación, Estado o Municipio, así como en entidades de los organismos descentralizados; excepto quienes hayan desarrollado actividades relacionadas con la docencia; y,
10. No ser integrante de ninguno de los Consejos Electorales.

Artículo 49. La moderadora o moderador tendrá las siguientes funciones en el desarrollo del debate:

1. Dar la bienvenida, y en su momento, la despedida a las y los participantes y asistentes;
2. Presentar a las candidatas y candidatos participantes;
3. Explicar las reglas del debate;
4. Dar el uso de la palabra de acuerdo al orden y tiempos preestablecidos;
5. Mantener una actitud cordial, imparcial y serena durante el desarrollo del debate;
6. Dar un trato equitativo y respetuoso a las candidatas y los candidatos;
7. Interrumpir las intervenciones cuando el tiempo de participación haya concluido;
8. Aplicar y hacer cumplir los mecanismos que aseguren y garanticen la participación igualitaria de las y los participantes en el debate.
9. Aplicar y hacer cumplir los mecanismos que garanticen el orden, respeto y disciplina durante el debate;

Artículo 50. La moderadora o moderador debe abstenerse de:

1. Aceptar que las y los participantes apelen a ella o él para dirimir sus disputas;
2. Establecer discusiones o diálogos personales con las y los participantes;
3. Involucrar su propia opinión de los temas;
4. Exhibir o confrontarse con las y los participantes, y;
5. Emitir juicios de valor respecto al resultado del debate o sobre las intervenciones de las y los participantes.

Artículo 51. Para garantizar el orden, respeto y disciplina durante el debate; la moderadora o moderador podrá aplicar a las y los participantes y a las y los asistentes, las medidas siguientes:

1. En caso de que algún o alguna participante exceda los tiempos previstos, le hará saber que concluyó su tiempo de intervención, y le dará la palabra al siguiente participante, de hacer caso omiso, se le penalizará con la pérdida de su intervención en la siguiente ronda; de reincidir en la conducta, se seguirá penalizando con la pérdida de su intervención en las rondas posteriores;
2. En caso de que algún o alguna participante exprese palabras o señas obscenas, así como agresiones o alusiones a la vida privada de los demás contendientes, se le conminará a cambiar la conducta, de reincidir, se penalizará con la pérdida de su siguiente intervención, de persistir en la misma actitud y hacer caso omiso al apercibimiento, se le conminará a abandonar el lugar o la plataforma virtual; si se negara, se solicitará la intervención de la fuerza pública en el caso de los presenciales y en el de los virtuales la moderadora o el moderador solicitará al equipo técnico efectúe su salida de la plataforma.
3. En caso de interrupciones en los debates presenciales, gritos, abucheos y/o utilización de lenguaje altisonante por parte del público asistente, en contra o a favor de algún participante, se hará un primer apercibimiento invitándoles a guardar silencio y a comportarse de acuerdo a las reglas establecidas; de persistir en la misma actitud se les conminará a abandonar el lugar; si se negara, se solicitará la intervención de la fuerza pública, para restablecer el orden.

TÍTULO QUINTO DE LA DIFUSIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 52. El Instituto y los Consejos electorales correspondientes promoverán entre los concesionarios de los medios de comunicación con cobertura local, la transmisión de los debates que organicen.

El Instituto a través de la Jefatura de comunicación y en el marco de sus posibilidades técnicas y económicas transmitirá en vivo, en redes sociales, los debates de que se organicen entre candidatas y candidatos, por los Consejos electorales correspondientes, sin perjuicio que serán difundidos posteriormente en la página del instituto.

Artículo 53. En caso de que el Instituto y los Consejos electorales correspondientes obtengan la colaboración de alguna emisora en la entidad para

la transmisión de los debates que realicen, estas deberán ajustarse a las reglas de reprogramación y difusión previstas en el artículo 56, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral en relación al artículo 312 numeral 1 del Reglamento de Elecciones emitido por el INE.

Artículo 54. En ningún caso el Instituto y los Consejos electorales correspondientes podrán pagar por transmisiones en radio y/o televisión.

Artículo 55. La Jefatura de comunicación, será la encargada de la coordinación de la promoción y difusión de los debates, sin perjuicio de las actividades que los Consejos electorales correspondientes puedan realizar en apoyo.

Artículo 56. Los Consejos electorales deberán informar a la Coordinación de educación cívica al menos (cinco) 5 días antes de la celebración de cada debate, la fecha, hora y duración del mismo, para que a su vez, el Instituto informe a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.

Artículo 57. En caso de que el Instituto y los Consejos electorales correspondientes obtuvieran la colaboración de alguna emisora para la transmisión de los debates que realicen, deberán informar el nombre de la misma al menos (cinco) 5 días antes de la celebración de cada debate, para que a su vez, el Instituto informe a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.

Artículo 58. El Instituto y los Consejos electorales correspondientes, a través de su presidencia, serán los responsables de la acreditación de los medios de comunicación, contando para tal efecto con el apoyo la Jefatura de comunicación.

TÍTULO SEXTO
DE LOS DEBATES PÚBLICOS ENTRE
CANDIDATAS Y CANDIDATOS ORGANIZADOS POR MEDIOS DE
COMUNICACIÓN, INSTITUCIONES ACADÉMICAS, SOCIEDAD CIVIL, Y
CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 59. El Instituto a través de los Consejos electorales, promoverá ante los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, así como ante personas físicas y morales, la organización y celebración de estos ejercicios de información, análisis y contraste de ideas, propuestas y plataformas electorales.

Artículo 60. Los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral podrán realizar debates libremente en la modalidad que consideren, sin que para ello resulte indispensable la colaboración del Instituto o la de algún otro Consejo Electoral; siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

1. Los organizadores de los debates, deberán informar a la Secretaría ejecutiva, con al menos tres días de anticipación: modalidad del debate, fecha, hora, lugar, formato, tiempos de intervención acordados, nombre de la o las personas que actuarán como moderador o moderadora, los temas a tratar; así como las constancias de que se realizaron las invitaciones a todos los candidatos y candidatas que contiendan para ocupar el cargo de que se trate.
2. Se cuente con la participación de al menos dos candidatas y/o candidatos invitados.
3. Se establezcan condiciones de equidad.
4. En caso de realizar debates en la modalidad presencial, deberán cumplir con las medidas sanitarias establecidas en el artículo 22 de estos Lineamientos.

Artículo 61. Los debates estarán sujetos a las disposiciones en materia de radio y televisión contenidas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 68 numerales 10 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Artículo 62. Las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan o difundan los debates podrán insertar en las intervenciones de las candidatas y candidatos, los emblemas de los partidos políticos, las coaliciones o las candidatas y candidatos independientes, o mencionar el nombre de éstos en las intervenciones de aquéllos.

Artículo 63. Los programas que contengan debates en ejercicio de la libertad periodística, podrán ser difundidos por cualquier medio de comunicación.

TÍTULO SÉPTIMO DEBATES VIRTUALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 64. Para los efectos del presente capítulo, por debates virtuales se entienden aquellos actos no presenciales organizados por este Instituto y los Consejos electorales entre candidatas y candidatos y que se promuevan a través del uso de plataformas digitales.

Artículo 65. Los debates virtuales que se organicen deberán considerar la disponibilidad de conectividad de Internet en los distritos y municipios correspondientes.

Artículo 66. Para la realización de debates virtuales, se habrá de utilizar la plataforma tecnológica que apruebe la Comisión de educación cívica y capacitación electoral y que otorgue mayores garantías de confiabilidad y estabilidad.

Artículo 67. Los gastos relativos a la organización, promoción y producción, incluida la plataforma tecnológica, serán cubiertos por el Instituto. Sin embargo, los gastos de equipo, conexión y producción de señal de audio y video que se entregará a la plataforma, por parte de las candidatas y candidatos, serán cubiertos por los partidos políticos, coalición y las candidaturas independientes que correspondan.

El Instituto a través del Jefatura de comunicación, brindará el apoyo técnico.

Artículo 68. Los debates virtuales, una vez aprobado el calendario respectivo, se habrán de sujetar a las bases que apruebe la Comisión de educación cívica y capacitación electoral, atendiendo la naturaleza de los mismos, debiendo considerar, actos preparatorios, consideraciones técnicas y de operación necesarias.

En todo caso, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, deberán designar un enlace por cada debate, que habrá de ser el responsable de la señal y la atención a cuestiones técnicas, y quien, además, deberá verificar la compatibilidad de su equipo y la calidad de su Internet.

El tiempo máximo de duración de un debate virtual será de dos horas, por lo que el número de rondas habrá de adaptarse al número de participantes.

En caso de que uno de los participantes no pueda intervenir debido a un problema de conexión, perderá su turno en esa ronda y no se le compensará dicho tiempo en la siguiente.

Para efecto del buen desarrollo de los debates virtuales y para prever cualquier contingencia, los partidos políticos, las candidatas y los candidatos deberán contar con un método alternativo de conexión que garantice su adecuada participación en el debate.

Artículo 69. En caso de que un participante pierda su conexión mientras no esté en uso de voz y logre restablecer su conexión a tiempo para su participación podrá hacer uso de la misma.

Artículo 70. La Jefatura de comunicación será la encargada de la producción y difusión de los debates.

TÍTULO OCTAVO CASOS NO PREVISTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 71. Cualquier caso no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por el Instituto, por conducto de la Comisión de educación cívica y capacitación electoral.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese los presentes Lineamientos, en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, abrogándose en consecuencia los Lineamientos para la organización de debates públicos entre candidatas y candidatos que a la fecha se encuentren vigentes.

Los presentes Lineamientos fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante acuerdo IEES/CG085/21, en sesión extraordinaria celebrada el 02 de abril de 2021. Publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” de fecha 07 de abril de 2021.